Expediente:	PE12/108H.1/C6.4.2/048/2016
Oficio Número:	S.F./P.F./D.C./J.R./4240/2016
Autoridad Resolutora:	Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas.
Asunto:	Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, **15 de agosto de 2016.**

C. [redacted]
EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL
"[redacted]"
AUTORIZADOS:
CC. [redacted]
[redacted], OAXACA.

Visto el escrito de fecha 28 de abril de 2016, **presentado el mismo día, ante el Área** Oficial de Correspondencia de esta Secretaría **de Finanzas, por medio del cual el C.** Ferrando Vásquez Loyo en representación **de la persona moral "[redacted]."**, **interpuso recurso de revocación en contra** de la resolución contenida en el oficio con **número DAIF-I-1-M-0440 de fecha 29** de febrero de 2016, emitida la Dirección **de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría** de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, **le impuso una multa en cantidad de $ 46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N).**

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado, el día 8 de agosto de 2015; en los artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, 45 fracciones XI, XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 2, 4 fracción III, inciso b), número 1, 5, 6 fracción VII, 23 fracciones X y XVIII, y 25 fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número DAIF-I-1-M-0440 de fecha 29 de febrero de 2016, notificado legalmente el día 09 de marzo de 2016, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso a la persona

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que se dar respuesta al presente comunicado se cite el expediente, oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 5 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

moral denomina "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX", una multa en cantidad de **$ 46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N).**

2. Mediante escrito de fecha 28 de abril de 2016, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría el mismo día, el C. Ferrando Vásquez Loyo en representación de la persona moral "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX", interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución administrativa precisada en el punto inmediato anterior.

CUESTIÓN PREVIA

ÚNICO.- En primer término, es de precisar que del estudio que realizó esta autoridad resolutora al escrito de fecha 28 de abril de 2016, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca el mismo día, se advierte que la recurrente vierte argumentos encaminados a desvirtuar la legalidad de la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado con número COM2000028/15, contenida en el oficio número DAIF-I-1-01410, de fecha 10 de septiembre de 2015, del cual se califica de **INOPERANTE**, toda vez que, ya fueron estudiados en el oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./3019/2016, de fecha 27 de junio de 2016, notificada legalmente el día 30 de junio de 2016, emitida por la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, se le hace saber a la recurrente que la orden en cita constituye el origen de los actos de fiscalización realizados por la autoridad fiscal, lo cierto es que, **no constituye el antecedente inmediato de la multa contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-0222 de fecha 09 de febrero de 2016**, pues esta resulta ser la solicitud de información y documentación solicitada en el acta parcial uno en su carácter de tercero relacionado, levantada a folios COM2000028/15010001 al COM2000028/15010011 de fecha 22 de septiembre de 2015; así como en no proporcionar la información y/o documentación solicitada dentro del acta parcial dos en su carácter de tercero relacionado, levantada a folios COM2000028/15020001 al COM2000028/15020023 de fecha 07 de octubre de 2015, como se advierte del oficio DAIF-I-1-M-0222 de fecha 09 de febrero de 2016, por ello dichos argumentos no son susceptibles de ser analizados en este medio de impugnación, toda vez que, los **mismos fueron desvirtuados en el oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./3019/2016, de fecha 27 de junio de 2016 notificado legalmente el día 30 de junio de 2016.**

En este sentido al formar parte dicha orden del procedimiento de fiscalización, la sanción combatida no puede considerarse dependiente de los demás actos de fiscalización, ya que esta última tiene como objeto conocer las operaciones realizadas por la contribuyente en dicho ejercicio en forma real y concreta, mientras que **el acto recurrido** únicamente sanciona una conducta en concreto, porque esta obedece solo al incumplimiento de una disposición de carácter formal que es independiente de los resultados que se emitan como consecuencia de violaciones de carácter sustantivo.

Por lo que, las sanciones que tienen como origen la no entrega de la información solicitada son independientes de los demás actos de fiscalización relacionados con

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

la revisión practicada, en este entendido si mi contraparte considera que dichos actos de fiscalización violan su esfera jurídica tiene expedito su derecho para combatirlos en el momento procesal oportuno.

Siendo procedente citar la tesis emitida por la Sala Regional de Hidalgo-México (Tlalnepantla), con número de registro: 39658, época quinta, fuente R.T.F.J.F.A, Quinta Época, año V, No. 51.Marzo 2005, Tesis V-TASR-XII-II-1511, Página 183, que a la letra dice:

> **AGRAVIOS INOPERANTES.- CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO IMPONER UNA MULTA CUYO ORIGEN ES UNA INFRACCIÓN DE CARÁCTER FORMAL CONSISTENTE EN LA OPOSICIÓN A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA VISITA, EL ACTOR NO PUEDE ARGUMENTAR VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RELACIONADO CON DICHA VISITA.**-De conformidad con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número 2a./J. 4/2001, consultable en el Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es "APERCIBIMIENTO GENÉRICO CONTENIDO EN UNA ORDEN DE VISITA. VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD, EN ESTE ASPECTO LO QUE PRODUCE ES LA NULIDAD DE LA MULTA IMPUESTA SIN AFECTAR POR ESE MOTIVO LA VALIDEZ DE DICHA ORDEN Y SUS CONSECUENCIAS" las sanciones que tienen como origen la oposición a la entrega de información solicitada, son independientes de los demás actos de fiscalización relacionados con la visita domiciliaria, ya que esta última tiene como objeto conocer la situación fiscal del contribuyente en forma real y concreta por un determinado período fiscal, por lo que si el actor considera que dichos actos de fiscalización violan su esfera jurídica tiene expedito su derecho para combatirlos en el momento procesal oportuno, lo cual sólo ocurre cuando la autoridad emite su resolución definitiva determinante de contribuciones por omisión de impuestos, **pero no cuando se le impone una multa por no proporcionar información, porque ésta obedece sólo al incumplimiento de una disposición de carácter formal que es independiente de los créditos fiscales que se emiten como consecuencia de violaciones de carácter sustantivo y, por lo tanto aquélla no se relaciona con los demás actos y consecuencias de la visita domiciliaria.**

Por lo anterior, se advierte que la sanción impuesta tiene como origen la oposición de proporcionar los documentos solicitados mediante acta parcial uno en su carácter de tercero relacionado, levantada a folios COM2000028/15010001 al COM2000028/15010011 de fecha 22 de septiembre de 2015; ya que, es un acto diverso y posterior a la orden número COM2000028/15 contenida en el oficio número DAIF-I-1-01410, de fecha 10 de septiembre de 2015, ya que la orden tiene como objeto conocer la situación fiscal del contribuyente en forma real y concreta por un determinado periodo fiscal, y la multa contenida en el oficio número **DAIF-I-1-M-0222 de fecha 09 de febrero de 2016**, solo obedece al incumplimiento de una disposición de carácter formal y por lo tanto no se relaciona con los demás actos y consecuencias derivadas de las facultades de comprobación de la autoridad.

De lo anterior esta autoridad resolutora procede a analizar lo siguiente:

Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/051/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4240/2016
Hoja No. 4

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO: Esta autoridad procede analizar su agravio señalado como ÚNICO en el cual el recurrente manifiesta, que la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0440 de fecha 29 de febrero de 2016, es violatoria al artículo 38 del Código Fiscal de la Federación y de los numerales 14 y 16 Constitucional al provenir de un procedimiento viciado de origen como es la orden de visita.

De igual manera sigue manifestando que desconoce la existencia del acta parcial dos, de ahí que su representada no estuvo en aptitud de cumplir con el requerimiento de la autoridad, lo cual lo niega en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo señala, que la resolución impositiva de la multa DAIF-I1-M-0440 de fecha 29 de febrero de 2016, emitida por esa Dirección de Auditoría e Inspección fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, es ilegal y viola en el perjuicio de mi representada el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, al derivar de un procedimiento afectado de ilegalidad.

Por último el recurrente aduce, que la resolución impugnada no fue emitida por una autoridad competente, que no obstante señala una serie de artículos y preceptos del estudio a los mismos, no acreditan que efectivamente la emisora cuente con el cúmulo de facultades que válidamente le facultan o instruyan a emitir el supuesto oficio DAIF-I-1-M-0440 de 29 de febrero de 2016, y el oficio 01410, y al estar viciada de origen, esta segunda multa no tiene sustento legal alguno.

Por lo que a juicio de esta autoridad resolutora, los argumentos esgrimidos por el recurrente son **INFUNDADOS**, toda vez, que del estudio realizado a los actos de la autoridad fiscalizadora se puede advertir que esta, fundó y motivó su competencia para emitir la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0440 de 29 de febrero de 2016, toda vez que en la referida resolución se citaron los dispositivos legales siguientes:

OFICIO NÚMERO DAIF-I-1-M-0440, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2016.

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 Y 14, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ASÍ COMO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II; TERCERA; CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO B) Y D), Y FRACCIÓN II, INCISO A); NOVENA, PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN II, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 08 DE AGOSTO DE 2015, ASÍ COMO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA; SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V; TERCERA; CUARTA, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y D) Y FRACCIÓN II, INCISO A); NOVENA, PÁRRAFO PRIMERO; Y DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 14 DE FEBRERO DE 2009; EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 08 DE AGOSTO DE 2015;...ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 24, 26, 27 FRACCIÓN XII, 29 PRIMER PÁRRAFO Y 45 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES XI, XIII, XXI, XXXVII Y LII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGENTE; ARTÍCULO 1, 5 FRACCIÓN VII Y VIII Y 7 FRACCIONES II, VII Y VIII, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR, Y ARTÍCULO 1, 2, 4, FRACCIÓN VI, 11 FRACCIONES V Y XXV Y 43 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES III, VIII Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN LA SÉPTIMA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2014; REFORMADO MEDIANTE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA TRECEAVA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2015; ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FISCALES EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 02 DE ENERO DE 2015 Y REFORMADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SEXTA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 40 PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II Y SEGUNDO, 42 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, 45, 53 INCISO A) 70, 75, PRIMER PARRAFO, FRACCIÓN I, INCISO B), 85 FRACCIÓN I Y 86 FRACCIÓN I, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE,..."

Disposiciones legales que para su consulta y pronta referencia se plasman en lo conducente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 2 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 8 DE AGOSTO DE 2015.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

...

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- **Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.**

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

...

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

...

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

...

b). **Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades,** incluso por medios electrónicos.

..

d). **Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad,** incluso a través de medios electrónicos, **relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente** por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

...

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

...

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

...

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

...

TRANSITORIAS

...

CUARTA.-...

...

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (regímenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.

...

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 14 DE FEBRERO DE 2009.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

...

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

...

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, **estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales**.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

...

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

...

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novenas a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

...

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

...

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o **solicitudes de informes emitidos por la entidad**, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

...

NOVENA.- **En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta,** al activo, **empresarial a tasa única**, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, **tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales**, **incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos**; así como **en las oficinas de la autoridad competente.**

...

DÉCIMA.- En **materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta,** al activo, especial sobre producción y servicios, **empresarial a tasa única** y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

...

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

***El énfasis es añadido**

De la transcripción anteriormente realizada, se desprende que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, **tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente** de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, tanto por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para **determinar y cobrar ingresos federales**, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable.

Ahora bien, **dentro de las disposiciones jurídicas locales debemos considerar que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca aplicable a la orden así como a la multa controvertida**, el Secretario de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Finanzas es una **autoridad fiscal**, quien de acuerdo al artículo 27, fracción XII, en relación con el diverso 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en la época de emisión de los oficios en estudio, le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45 fracción XXI del mismo ordenamiento legal vigente, el que dispone que **la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios, que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación**.

De lo anterior, y contrario a las manifestaciones que realiza la recurrente, **se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal,** razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI de la Ley Orgánica aplicable, **se actualiza el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal**, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer las facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, la atribución contenida en la **fracción I, inciso b)** y **d)** y **fracción II, inciso a)**, es decir, **la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones** fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, en tanto que **en materia de multas, se le autoriza para imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al código fiscal de la federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales**, fracciones e incisos que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir el oficio controvertido, máxime que la cláusula **décima, primer párrafo, fracción II, establece que se han de ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables**, en materia de los **Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta, y Empresarial a Tasa Única**, sobre los cuales se ejerció el procedimiento de fiscalización practicado, así como la multa impuesta a la contribuyente.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

> "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL. En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, **el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio**. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, **sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas**."

Una vez acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Poder del Estado de Oaxaca, como autoridad fiscal para ejercer tales atribuciones, es necesario precisar que para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, cuenta con diversas Unidades Administrativas como lo es en el caso que nos ocupa, **la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal que de igual forma es considerada como autoridad fiscal en términos del artículo 7 fracción VII del Código Fiscal del Estado, mismo que fue citado en la resolución contenida en el**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

oficio número DAIF-I-1-M-0440; cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en los numerales 43 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Numerales que en lo conducente disponen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento de Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

...

ARTÍCULO 6.

...

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 5 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada

...

XII. <u>Secretaría de Finanzas</u>;

...

ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

...

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

...

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

...

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

...

XXXVII. <u>**Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales**</u>.

...

LII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

...

Artículo 5.- Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

...

VII.- Los Convenios de Colaboración Administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal; y,

...

VIII. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

...

Artículo 7.- Para los efectos de este Código y demás Ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

II.- <u>El Secretario de Finanzas</u>;

...

VII.- El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo.

...

VIII. Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores;

***Énfasis añadido.**

Pero, para llevar a cabo ello, **es necesaria la emisión por parte del Ejecutivo Estatal de un Reglamento Interno que establezca la estructura interna y las funciones de la Secretaría de Finanzas**, tal y como lo <u>dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente</u> que señala:

> **ARTÍCULO 24.** El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

Se advierte de los preceptos antes señalados que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse en los funcionarios de la propia Secretaría de la que es titular, toda vez que específicamente el artículo 4, fracción VI, del Reglamento Interno en estudio, es el que le permite al Secretario de Finanzas apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como indudablemente es la Directora del ente abstracto (Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal), **<u>el cual de conformidad con lo que establece el artículo 43 fracción VIII, del Reglamento en cita, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal</u>**, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual en su **Cláusula Octava, primer párrafo, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a), se desprende la facultad de esta fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales** y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, así como **las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales**, <u>facultades que fueron debidamente ejercidas por parte de la autoridad fiscalizadora al emitir la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-0440 de fecha 29 de febrero de 2016.</u>

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Los numerales del Reglamento Interno mencionados, en la parte de interés señalan lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2014.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

...

VI. <u>Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal</u>

...

Artículo 11. Son facultades comunes de los titulares de las Subsecretarias, Procuraduría Fiscal, Dirección de Ingresos, Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, Tesorería:

...

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades y aquellos que les sean señaladas por delegación o les corresponda por suplencia;

...

XXV. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.

...

Artículo 43. La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, contará con un Director que depende directamente del Secretario, quien se auxiliará de las Coordinaciones de Visitas Domiciliarias y Programación y Revisión de Gabinete, y Dictámenes y Masiva, Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

...

III. Apercibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, así como imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales;

...

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

VIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración;

...

XXIII. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.

*Énfasis añadido.

En este entendido, se observa que si bien es cierto el Secretario de Finanzas es quien puede ejercer las facultades derivadas del Convenio de Colaboración, también es cierto que, para el despacho de sus asuntos puede auxiliarse de funcionarios de su propia Secretaría como lo es el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas confiriendo con esto dicha facultad a la autoridad fiscalizadora.

De ahí que, con los preceptos locales señalados, y en específico el artículo 43 fracción VIII, del Reglamento Interno, se observa la facultad de la autoridad fiscalizadora para ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que celebre la entidad, éste concatenado con cada una de las cláusulas del Convenio que se cita, **siendo la Cláusula Primera la que señala que el objetivo de dicho Convenio consiste en que el Estado asuma la facultad de administrar ingresos federales** y conforme **a la cláusula Octava, fracción I, inciso b) y d) y fracción II inciso a)** para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como para imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales aplicables, **por lo tanto, si la fracción VIII, del artículo 43 del Reglamento Interno, faculta a ejercer atribuciones derivadas de los convenios y el convenio en análisis otorga la facultad para imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, luego entonces, la autoridad fiscal se encuentra facultada para realizar dicha atribución**, demostrando así la competencia material de la autoridad fiscal para ejercer las facultades que se materializaron en **la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-0440 de fecha 29 de febrero de 2016**.

En ese sentido, se aprecia que tanto en la orden como en la multa recurrida, se precisaron claramente los numerales que específicamente permiten a la autoridad fiscal su emisión, entonces, se acreditó la competencia de la fiscalizadora, pues la atribución ejercida fue conferida por las disposiciones antes citadas, y no es una atribución que se reserve a su superior jerárquico como lo es el titular de la Secretaría de la que forma parte, y por el contrario las disposiciones en comento la dotan de la facultad para ejercer las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa, así como las correspondientes cláusulas que fueron invocadas en **la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-0440 de fecha 29 de febrero de 2016**, de ahí lo infundado respecto a la manifestación realizada por la recurrente, consistente en la falta de fundamentación y motivación en los actor recurridos, lo anterior, derivado del estudio realizado a los actos recurridos, de lo cual se obtiene que la autoridad fiscalizadora fundó y motivó su competencia para actuar, por lo que a juicio de esta autoridad resolutora quedó acreditada plenamente la competencia con la que realizó cada una de sus actuaciones, por lo que en conclusión quedan desvirtuadas las negativas planteadas en el escrito de recurso de revocación.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, por lo que se refiere a lo manifestado por el recurrente, por lo que respecta a que la resolución impugnada no fue emitida por una autoridad competente, que no obstante señala una serie de artículos y preceptos del estudio a los mismos, no acreditan que efectivamente la emisora cuente con el cúmulo de facultades que válidamente le facultan o instruyan a emitir el supuesto oficio DAIF-I-1-M-0440 de 29 de febrero de 2016, y el oficio 01410, y al estar viciada de origen, esta segunda multa no tiene sustento legal alguno.

Esta autoridad resolutora, califica de INATENDIBLE lo expresado por el recurrente, toda vez que lo argumentado, por lo que respecta a que el oficio DAIF-I-1-M-0440 de 29 de febrero de 2016, proviene de un acto viciado, como es el contenido en el oficio 1410, al respecto indico que esta autoridad se encuentra impedida de entrar al estudio de un procedimiento que ya fue objeto de estudio, como es la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado, número COM2000028/15 de fecha 10 de septiembre de 2015, la cual ya fue materia de estudio en la resolución contenida en el oficio número S.F./P.F/D.C./J.R./3019/2016 de fecha 27 de junio de 2016, notificado legalmente el día 30 de junio de 2016.

Sirve de apoyo el siguiente criterio por analogía, la siguiente tesis, cuyo rubro y texto siguiente:

IV-TASR-IV-207

AGRAVIOS INOPERANTES E INATENDIBLES.- INNECESARIO SU ANÁLISIS CUANDO YA FUERON MATERIA DE LITIS EN DIVERSO JUICIO, ENTRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA PRONUNCIADA POR ESTE TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- Cuando se controvierte una resolución que se emite en cumplimiento de una sentencia dictada por este Tribunal, en la que se hacen valer idénticos agravios a los que se argumentaron en el juicio cuya sentencia se cumplimenta a través de la resolución que se pretende impugnar en nuevo juicio y aquellos agravios fueron declarados infundados, resulta innecesario su estudio y análisis, dado que los mismos ya fueron materia de resolución en diverso juicio, de donde deviene la inoperancia de los mismos, por lo que lo procedente será declararlos inoperantes y, si no hay nuevos planteamientos, dará lugar a reconocer la validez de la resolución que se emitió en cumplimiento de sentencia.

También sirve de apoyo el siguiente criterio por analogía, la Jurisprudencia de la Novena Época, con número de registro 191454, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XII, Agosto de 2000, Materia Administrativa, visible en la página 1022, de rubro y texto siguiente:

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, SON INATENDIBLES LOS QUE YA FUERON OBJETO DE ANÁLISIS EN UNA EJECUTORIA ANTERIOR. No pueden ser materia de la sentencia respectiva los argumentos que ya fueron expuestos en un diverso y anterior recurso de revisión, si los mismos ya fueron analizados por la potestad tributaria.

Aunado a lo anterior, esta resolutora califica de **INFUNDADO**, el argumento señalado por el recurrente, al manifestar que desconoce la existencia del acta parcial dos, de ahí que su

representada no estuvo en aptitud de cumplir con el requerimiento de la autoridad, lo cual niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que de conformidad con los artículos 63 y 130 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal está facultada para motivar la presente resolución, en los hechos que constan en el **<u>expediente administrativo con número CBR060315QD8 respecto de la existencia del acta parcial dos de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado.</u>**

Toda vez, que del estudio realizado por esta autoridad resolutora al acta parcial dos de fecha 07 de octubre de 2015, así como a su respectivo citatorio de fecha 06 de octubre de 2015, se advierte que las citadas diligencias fueron practicadas cumpliendo con las formalidades señaladas en la ley, ya que de la lectura a las mismas se obtiene que el notificador actuante en sus respectivas diligencias se constituyó en el domicilio fiscal de la hoy recurrente, ubicado en [redacted]., OAXACA, en cumplimiento de los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, cumpliendo así el procedimiento de notificación, pues queda claro que de dichas constancias se aprecia lo siguiente:

a) Se verificó que efectivamente el lugar en donde se llevaron a cabo las diligencias de notificación corresponde al domicilio ubicado en [redacted] OAXACA.

Lo anterior fue corroborado por los dichos de las personas con quien se entendieron las diligencias respectivas.

b) El notificador requirió en las respectivas diligencias la presencia del representante legal de [redacted]., como se advierte en las siguientes transcripciones:

Citatorio de fecha 06 de octubre 2015 (PÁGINA 6)

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. [redacted], PERSONA QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA, LE REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE RENACIMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V, A LO QUE MANIFIESTA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE [redacted] - - - - - - - - SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO DOMICILIO, POR ENCONTRARSE FUERA DE LA CIUDAD [...]

c) Hubo citatorio previo fijando así el día hábil siguiente y una hora fija para que el representante legal de la contribuyente estuviera presente para continuar con el desarrollo de la visita domiciliaria número COM2000028/15, contenida en el oficio número DAIF-I-1-01410 de fecha 10 de septiembre de 2015.

d) De igual forma se advierte en el acta parcial dos de fecha 07 de octubre de 2015, que se realizó en atención al citatorio previo que dejó el notificador actuante, así se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente con la finalidad continuar con del desarrollo de la citada visita domiciliaria.

e) Asimismo, se asentaron en las respectivas diligencias que al no encontrarse el representante legal de la contribuyente las citadas diligencias se entendieron con la

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 5 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

persona que se encontraba presente en el interior del domicilio fiscal del contribuyente al momento de realizar las diligencias correspondientes.

Por lo que no queda duda que dichas diligencias se practicaron en el domicilio de mi deponente conforme a los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación y que se practicaron válidamente con la persona que en ese momento se encontraba en el interior del domicilio, que se buscó al representante legal y que ante la ausencia de éste no obstante de haber sido citado; **se entendió la diligencia con el C.** XXXXXX XXXXXX persona que se encontraba en el interior del domicilio del contribuyente, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofreció cierta garantía de que informaría sobre el acta parcial dos levantada el día 07 de octubre de 2015, en virtud de que manifestó ser TERCERO DESIGNADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CONTRIBUYENTE VISITADA, PARA ATENDER LA DILIGENCIA–mismo que se identificó ante los visitadores con credencial para votar número XXXXXXX, folio XXXXXX., año de registro 2007 00 y con clave de elector XXXXXXXXX expedida por el Instituto Federal Electoral, lo que corrobora que el notificador actuante no obstante de haber dejado citatorio entendió la diligencia con la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofreció cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador se aseguró de que esta persona no estaba en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas evidentemente en ese concepto los empleados de la contribuyente.

Sirve de base lo anterior es aplicable la Jurisprudencia, de número de Tesis 2a./J. 82/2009, bajo el número de Registro 166911, de la Novena Época, de la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Julio de 2009, visible en la página 404, cuyo rubro y texto es el siguiente:

> **NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.** Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.

Ahora bien, tanto en el citatorio de fecha 06 de octubre de 2015, así como del acta parcial dos de fecha 07 de octubre de 2015, se advierte que el notificador, se cercioró, de que la

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

persona con quien se entendió la actuación, ofreció la garantía de que informaría sobre la existencia del documento al destinatario, asimismo, el notificador se cercioró de quien entendió la diligencia ofreciera la garantía de que informaría sobre la existencia del documento en alusión, por tales consideraciones se advierte que la diligencia de notificación se realizó conforme a derecho, respetando para ello lo establecido por las normas aplicables a las notificaciones en materia fiscal.

En ese tenor, del estudio realizado al acta parcial dos de fecha 07 de octubre de 2015 se advierte que el **C.** XXXXXXXXXXXX, persona con quien se entendió la diligencia firmo de conformidad todos los hechos que se hicieron constar por los visitadores en el acta parcial dos levantada a folios COM2000028/15020001 A COM2000028/15020023, como se desprende de la imagen inserta a continuación.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca
2010 - 2016

Oaxaca de todos
un gobierno para todos

NOMBRE: RENACIMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: OBR060315QD6.
ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000028/15.
23 CLASE: ACTA PARCIAL DOS DE VISITA DOMICILIARIA CON RELACIÓN A OPERACIONES EN SU CARÁCTER DE TERCERO RELACIONADO.

FOLIO No. COM2000028/15020023

----------VIENE DEL FOLIO COM2000028/15020022----------

Constituidos en el domicilio fiscal en el que se actúa y en presencia de los testigos de asistencia, leída que es la presente acta parcial dos de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado y explicado su contenido y alcance al compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente acta en el domicilio fiscal en el que se actúa, siendo las 13:00 horas del día 07 de octubre de 2015, levantándose la presente acta en original y dos copias al carbón de las cuales se entrega una copia al carbón, legible y prefoliada al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los demás folios que la integran, todos los que en ella intervinieron ----------

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.

XXXXXXXXXX

POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

C.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX

TESTIGOS.

C.XXXXXXXXXXXXXXXX C.XXXXXXXXXXXX

Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/051/2016
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4240/2016
Hoja No. 21

De lo anteriormente expuesto, así como de la imagen insertada, esta autoridad concluye que se entregó una copia al carbón legible y prefolida al compareciente **(C.[redacted])** quien firmó de conformidad de recibido y una vez hecho lo anterior firmaron al calce de la referida acta parcial dos de fecha 07 de octubre de 2015, como podrá observar de la imagen de la página inmediata anterior, por lo que a criterio de esta autoridad quedan desvirtuadas las negativas planteadas por la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117, fracción I, inciso a), 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta autoridad:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-0440 de fecha 29 de febrero de 2016, mediante la cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, impuso a la contribuyente [redacted], una multa fiscal en cantidad **$ 46, 290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).**

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

ALEJANDRO PAZ LOPEZ.

SAM/GMSM/MSPA

C.c.p. Rodrigo Yzquierdo Aguilar.- Director de Ingresos.- Para su conocimiento.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente u oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.